



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 3937**

Sancionada el 13/11/64. Promulgada el 20/11/64.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 7.230, del 27 de noviembre de 1964.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Créase, bajo el régimen de la Ley 3.707 (Estatuto para el Personal de Enseñanza Secundaria, Artística y Técnica), la Escuela Nocturna de Orientación Cultural y Técnica “República de la India”, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2°.- En la Escuela Nocturna de Orientación Cultural y Técnica “República de la India”, se dictarán las siguientes materias:

- a) De instrucción auxiliar: Idiomas, Música, Derecho Elemental Público y Privado y Educación Sanitaria;
- b) De dotación profesional: Taquigrafía, Dactilografía, Secretariado Comercial, Bordado, Tejidos, Telares, Cocina, Corte y Confección;
- c) De cultura general: Dibujo Artístico, Publicitario y Humorístico, Pintura, Juguetería, Arte Floral;
- d) De complementación elemental y técnica: para el trabajo del obrero albañil, plomero, podador, caminero, jardinero.

Art. 3°.- Los planes y programas de estudio y el Reglamento Interno de la escuela creada por el artículo 1°, serán dados por el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Art. 4°.- Al término de los estudios, la escuela otorgará a los egresados el certificado de “Idóneo” en la especialidad cursada, el que será oficializado por el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. El certificado no habilita para el ejercicio de la docencia.

Art. 5°.- El gasto que demande esta ley, se hará de Rentas Generales con imputación a la presente, hasta tanto se incorpore en el Presupuesto General de la Provincia.

**Disposición Transitoria**

Art. 6°.- El personal docente que se encontrare desempeñando funciones en la Escuela Nocturna de Orientación Cultural y Técnica “República de la India” a la fecha de sanción de la presente ley aún cuando no tuviere los requisitos exigidos por la Ley 3.707, será confirmado en su cargo.

Art. 7°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO DIAZ – Dr. Raúl Fiore Moules – Rafael A. Palacios – Armando Falcón

**Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública**

Salta, 20 de noviembre de 1964

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND – Dr. Guillermo Villegas